

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION
PÚBLICA.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Málaga las cátedras de Lengua italiana, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintin años de edad. Los extranjeros de nacionalidad italiana y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán tambien admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y

del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.
(Gaceta del 22 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 40.

SANIDAD.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 23 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de las repetidas reclamaciones hechas á este Ministerio por varios representantes extranjeros solicitando la introduccion en España de las vacas de leche procedentes de sus respectivos países, previo el reconocimiento que determina la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, y sin que sean sometidas á los diez dias de descanso que previene la de 6 de Setiembre del año próximo pasado:

Considerando que el criterio que ha inspirado las citadas Reales ordenes es que las reses procedentes del extranjero que han de ser sacrificadas, reúnan las debidas condiciones de salubridad al ser entregadas al consumo, y no están, por lo tanto, comprendidas tácitamente las vacas de leche en las referidas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado autorizar la introduc-

cion en España, sin los diez dias de descanso, de las vacas de leche procedentes del extranjero cuyo estado y precio excluye la sospecha de que puedan destinarse al sacrificio para el consumo, cuando de los reconocimientos facultativos practicados, con arreglo á lo prevenido en la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Diciembre de 1887 (Gaceta del 5 de Enero), resulten las referidas reses en buen estado de salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general Teodoro Baró.»

Lo que he acordado insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes.

Santander 25 de Enero de 1889

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.369.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Miguel Selaya, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Adelina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de El Tojo, término del lugar de Outon, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con fincas de D. Ramon Rivas, al Sur con el regato Seledo; al Oeste la Cueva de la Linterna y al Este la Fuente de los Berros.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la finca de don Ramon Rivas, y desde este punto con rumbo al Norte se medirán 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; al Sur

300 metros, 2.ª estaca; al Oeste 150 metros, 3.ª estaca; y al Este 150 metros, 4.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada el dia 22 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 24 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1889.

Rafael Martos.

Número 4.371.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Fernin Lombra Nieto, vecino de Castillo, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «San Fermin», de mineral de Calamina, término del lugar de Gibaja y Rasines, Ayuntamiento de Ramales y Rasines, que linda por el Norte minas Constanza, Los Mártires, Visitacion y monte comun de Rasines; por el Oeste rotura de Gervasio Mazon y carretera; por el Este monte comun de Rasines y al Sur sierra comun de Gibaja.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata 60 metros Oeste á la rotura de Gervasio Mazon, término de Gibaja; desde ella al Este se medirán 1.500 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta al Norte se medirán 200 metros, segunda estaca; desde esta al Oeste se medirán 1.500 metros, tercera estaca, y desde esta al Sur se medirán 200 metros, y se encontrará el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el dia 22 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 24 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1889.

Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido por la disposicion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1886 se publican á continuacion los estados de la inversion dada á las cantidades percibidas para pago de la subvencion del Estado, correspondientes á los tres últimos trimestres del año económico de 1886-87.

Santander, Enero 26 de 1889.

El Gobernador-Presidente,
RAFAEL MARTOS

ESTADO expresivo de la inversion dada al libramiento de tres mil setecientas setenta y siete pesetas setenta céntimos, expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en virtud de la subvencion concedida por Real decreto de 19 de Marzo de 1885 para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas y de temporada en esta provincia.

Segundo trimestre de 1886-87.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas Cts.
Rascon.	D. Agustin Lavin Lombera.	37 80
Bostronizo.	José Ruiz Vela.	37 80
San Vicente y Los Llares.	Ramon Diez Terán.	37 80
Adal.	D.ª Carmen Movellan.	45 24
Frama.	D. Pedro Gonzalez Calvo.	37 80
Piasca.	Santos Cabo y Revuelta.	37 80
Pembes.	D.ª Cecilia Gonzalez.	56 70
Argüsbanes.	D. Gregorio Peña y Fernandez.	50 40
Cohicillos.	Hilario de los Toyos.	37 80
Colio.	Andrés Peña y Fernandez.	44 10
Pendes.	Crescencio Martinez Anton.	44 10
Collado.	Fernando Gonzalez Quijano.	50 40
Quintana.	Rufino Rueda y Gonzalez.	44 10
Fresno.	Arturo Hernandez.	63 »
Fontecha.	Simon Aragon Palomero.	63 »
Requejo.	D.ª Juliana Villanueva	63 »
Orna.	D. Andrés Callejo.	63 »
Retortillo.	Dámaso Rodriguez.	63 »
Cañeda.	Fernando Tezanos	63 »
Praves.	D.ª Martina Emiliana Peña.	37 80
Proño y Ormas.	Isidora Muñoz.	37 80
Villar.	D. Jacobo Rodriguez Lopez.	63 »
Cades.	Felipe Diaz Gonzalez.	50 40
Santa Olalla.	D.ª Emilia Hernando.	44 10
Santa Cruz.	D. Lucas Gomez Diaz.	54 90
Sta. Eulalia, Salcedo y Cotillo.	Cárlas Morante Perez.	63 »
Uzayo.	Gabriel Casares del Barrio.	50 40
Barcelada.	Agustin Martinez Conde	86 40
Vega los Bados	Fernando Gutierrez	86 40
Aldano.	Bernardo Martinez Conde	86 40
Barrio de Arriba.	Bernabé Trueba	62 10
Barrio de Abajo.	Domingo Samperio	62 10
Esles	Simon Martinez Conde.	63 »
Bárcena.	Francisco Marañon Ruiz	74 70
Rioseco.	Pablo Martinez Ustoá.	37 70
Somballe.	Simon Ceballos	37 80
Campillo.	José Sainz Trueba y Fernandez.	63 »
Pisueña.	santiago Carral y Sainz.	63 »
Santayana.	Pedro Sainz de la Maza.	63 »
Herada.	Francisco Gomez Ortiz.	63 »
Revilla.	José Velez Lopez.	50 40
Aldea de Ebro.	Pedro Lavid Jorrin.	54 »
Arcera y Reocin.	Ramon Gutierrez y Gutierrez.	54 »
Malataja.	Salustiano Paredes y Garcia.	54 »
Quintanilla y Puente.	Benito Peña y Peña.	74 70
Villamoñico.	Elias Gomez Alonso.	50 40
Bustillo.	Francisco Ramon Parda.	74 70
Reinosilla.	Luis Garcia Estébanez.	50 40
Olea.	Pablo Garcia del Barrio.	50 40
Dobres.	Santiago Casares Barra.	48 30
Guruebar.	Fernando Gutierrez Riancho.	93 60
Pandillo.	Márcos Sainz Cano.	93 60
Aloños.	Joaquin Fernandez Bustillo.	37 80
Santibañez.	Maximiliano Santiago.	63 »
Tezanos.	Mannel Sierra Rugama.	5 60
Idem.	Juan Pellon Crespo.	57 40

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. — Pesetas Cts.
Nates.	Manuel Fuentecilla	37 80
Bueras.	Domingo Tabernilla.	87 30
Caloca.	Juan Vejo Fuente.	68 40
Lomeña.	Esteban Rodriguez.	68 40
Lerones.	D.ª Baltasara Saiz.	56 70
TOTAL.		3.420 84
Reintegrado por sobrante segun carta de pago.		356 86
Importe del libramiento.		3 777 70

Santander, Enero 26 de 1889 —El Secretario, *Miguel Gutierrez*.—V.º B.º—
El Gobernador Presidente, *Rafael Martos*.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

*Sesion del dia 19 de Noviembre
de 1888*

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. H.), Diaz Pedraja, Diaz Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Garcia de los Rios, Gonzalez Trevilla, Marino, Muñoz, Peña y Conde, Piñal (D. J.) y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior

Pasan á la comision de Fomento una instancia del director del periódico «La Exposicion», órgano oficial de la universal de Barcelona, solicitando que se adquieran algunos tomos, y otra de don Marcelino Palmares pidiendo que se le abonen unas expropiaciones de la carretera del Soto á Selaya, y á la de Hacienda una solicitud del Ayuntamiento de Liendo, para que se le rebaje el cupo señalado por arbitrio extraordinario sobre el vino, y el recurso de varios tenedores de acciones del empréstito de carreteras provinciales contra el acuerdo de la Diputacion suprimiendo el arbitrio provincial sobre el aguardiente.

A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Conceder el socorro de 7,50 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos á Víctor Gomez Fernandez, vecino de Santander.

Declarar que son evidentes los motivos en que se fundan las peticiones de socorros para los Ayuntamientos de Castro-Urdiales y Santa Cruz de Bezana, con objeto de aliviar los efectos de la epidemia variolosa, y pasarlas á la comision de Hacienda para que fije la cuantía de dichos socorros

Aprobar el presupuesto de gastos de material de la cárcel de Torrelavega para el presente mes, que asciende á 105,50 pesetas.

Desestimar las solicitudes de los Ayuntamientos de Meruelo, Cártes y Hermandad de Campó de Suso, pidiendo que se les rebaje el cupo señalado por el arbitrio provincial sobre el vino.

Declarar á don Salvador Atienza libre de responsabilidad como contratista de los servicios de impresion del *Boletin oficial* en el ejercicio de 1887 á 88 y de las listas electorales de los distritos de Reinosa, Castro-Urdiales y San Vicente de la Barquera, entre-

gándosele desde luego las 62,50 pesetas que consignó para tomar parte en el último de dichos servicios y las 250 del depósito provisional para la impresion del *Boletin* durante el actual año económico; y además 152 del resguardo de 750 pesetas expedido por la Sucursal de la Caja general de Depósitos como fianza del servicio del *Boletin* en el ejercicio de 1887 á 88, y que se le devuelvan, con cargo al capítulo de imprevistos, las 250 pesetas del depósito provisional consignado en 1887.

Disponer que por Contaduría ó Depositaria se manifieste si obra en dichas dependencias el poder que acredita que don Juan Velarde es apoderado de don Venancio Arce Diez, contratista de bagajes en el ejercicio de 1886 á 87

Prorogar hasta fin de este mes el plazo concedido al contratista de acopios de la carretera de Argoños al Puntal don Pedro Castanedo para terminarlos.

Autorizar al Presidente de la Diputacion para que se suscriba, segun las necesidades del servicio, á la red telefónica, debiendo pagarse este gasto con cargo al capítulo correspondiente á gastos de las dependencias, y de estar agotado, al de imprevistos.

Aprobar varias cuentas de obras verificadas, servicios instalados y efectos adquiridos para el nuevo local de la Diputacion que ascienden á 4.958'69 pesetas, las que se pagarán con cargo al capítulo de imprevistos.

Autorizar la transferencia solicitada por don Francisco Gomez Alonso á favor de don Federico Gomez Trueba de un crédito por obras en la carretera de Argoños al Puntal, debiendo figurar á favor de este no solo las 3.654 pesetas 14 céntimos, sino tambien los intereses legales que devenguen á contar desde esta fecha.

Se da cuenta de que la comision de Hacienda propone que se devuelva á don Hilario Mazorra la escritura de cesion de un crédito contra los fondos provinciales, hecha á su favor por don Pedro Rivas, á fin de que la presente en la oficina liquidadora del impuesto de trasmision de bienes, entendiéndose que dicha cesion entraña tambien la de los intereses que pueda devengar la cantidad cedida que deben abonarse al señor Mazorra.

El señor Alonso manifiesta que no habiéndose retenido por el Juzgado más que 3.500 pesetas y las costas del litigio á favor de don Pedro Rivas, el hacer declaracion respecto á los intereses podria dar lugar á que hubiera que satisfacerlos dos veces.

El señor Fernandez Baldor observa que debiendo seguir lo accesorio á lo

pri
no
re
cie
ten
nel
E
del
los
gu
tam
rel
est
E
que
de
S
com
que
cua
188
me
pas
par
las
has
que
exp
cio
sol
P
que
exa
mu
pas
otr
E
rig
Con
mit
pro
de
cion
Y
exp
S
mis
de
se
del
bre
de
A
da
S
com
cion
que
Ayu
fin
min
pro
de
Ayu
se
sici
sion
que
agu
sion
ue
E
sion
un
la
ap
mie
E
afir
dist
esto
E
prop
el A
vida
mis
E
tam
hac
indi
pasa
que
lega

principal y entendiéndose que el que no se reserva el cobro de intereses renuncia á ellos, la comision de Hacienda creyó que al decretarse la retention del capital debia tambien retenerse los intereses.

El señor Presidente indica que debe dejarse en pié la cuestion relativa á los intereses, sin hacer declaracion alguna de derecho respecto á ellos y que tambien debe especificarse la parte relativa á las costas, cuyo importe no está determinado.

En vista de lo expuesto se acuerda que vuelva el expediente á la comision de Hacienda.

Se da cuenta de un dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo que, en vista de haberse hallado las cuentas de la provincia del ejercicio de 1882 á 83, sin que aparezcan documentos de examen de las mismas, se pasen á la comision especial nombrada para la revision de otras, á fin de que las dé la tramitacion que corresponda, hasta proponer acuerdo definitivo; y que, entretanto, quede en suspenso el expediente instruido sobre desaparicion de las mismas para en su dia resolver segun el resultado de ellas.

El señor Fernandez Baldor expone que la comision nombrada para el examen de cuentas provinciales tiene mucho que hacer en las que ya han pasado á ella y propone que se nombre otra especial para estas.

El señor Alonso manifiesta que en rigor deben pasar á la Depositaria y Contaduría para que cumplan los trámites legales y despues á la Comision provincial para su preparacion á fin de que resuelva sobre ellas la Diputacion.

Y se acuerda de conformidad con lo expuesto por el señor Alonso.

Se da cuenta del dictamen de la comision de Fomento en la proposicion de varios señores Diputados para que se solicite del Gobierno la aprobacion del contrato con don José Azcona sobre préstamo para terminar las obras de la carretera de Beranga á Riva.

A peticion del Sr. Celis (D. H.) queda sobre la mesa.

Se da cuenta del dictamen de la comision de Hacienda en la proposicion del Sr. Fernandez Baldor sobre que se gire una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Valdeprado con el fin de enterarse del estado de su administracion, en cuyo dictamen se propone que en vista de las cantidades de verdadera importancia que dicho Ayuntamiento adeuda á la Diputacion se halla conforme con aquella proposicion, deseando que se haga extension á todos los demás Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso que aquel, pero que deb pasar á la comision de Gobernacion para que dictamine respectivamente.

El Sr. Alonso pregunta si la comision de Hacienda ha tenido presente un voluminoso expediente que hay en la Comision provincial relativo al apremio librado contra el Ayuntamiento de Valdeprado.

El Sr. Fernandez Baldor contesta afirmativamente y manifiesta que son distintos los motivos de cada uno de estos asuntos.

El Sr. Diaz Pedraja lamenta que la proposicion se haya singularizado con el Ayuntamiento de Valdeprado, olvidando á otros que se hallan en el mismo caso.

El Sr. Gonzalez Trevilla lee el dictamen de la comision de Hacienda y hace ver que en él se provee á lo que indica el Sr. Diaz Pedraja y que el pasar á la de Gobernacion es por lo que respecta al nombramiento de delegado.

El señor Diez Uzurrun relaciona lo ocurrido con la comision de apremio librada al Ayuntamiento de Valdeprado con lo que no se ha podido obtener resultado definitivo, y observa que aun cuando un Ayuntamiento de los que forman el distrito de Santoña adeuda bastante á los fondos provinciales, no se encuentra en igual caso que aquel, puesto que ha hecho algo por su parte para tratar de solventar su crédito.

Los Sres. Alonso y Piñal (D. J.) opinan que el expediente del apremio debe unirse al de que se trata para poder informar sobre este.

El Sr. Presidente manifiesta que la comision puede hacer uso de todos los antecedentes que considere necesarios para evacuar su informe.

Y se aprueba el dictamen.

Se da cuenta de otro dictamen de la misma comision de Hacienda proponiendo:

1.º Que se dé por concluso el expediente de apremio seguido contra el Depositario de fondos provinciales don Adolfo Fernandez Camporredondo y por declarada su insolvencia, salvo en lo que se refiere á los valores depositados que le sirvieron de garantía para el cargo y sin perjuicio de seguir procediendo si en lo sucesivo apareciesen otros bienes.

2.º Que se reintegre dicho expediente en papel del sello 12.º á excepcion del nombramiento del comisionado, segun ordena el número 6.º del artículo 74 de la ley del timbre; y

3.º Que se satisfagan al comisionado ejecutor don Celestino Arango las dietas correspondientes á veintiseis dias á razon de siete pesetas cincuenta céntimos que le corresponden segun el nombramiento y la instruccion para el procedimiento de apremio.

El Sr. Piñal (D. J.) manifiesta que halla incompleto el dictamen y se opone á él.

El Sr. Fernandez Baldor ruega á S. S.ª se sirva aclarar su manifestacion.

El Sr. Piñal (D. J.) expone que resultando responsabilidades de expresado expediente, no se exigen en el dictamen.

El Sr. Fernandez Baldor observa que solo se trata de responsabilidad administrativa.

El Sr. Presidente indica que siendo públicos los acuerdos de la Diputacion y libre el ejercicio de las acciones judiciales, es necesario determinarlas.

Y se aprueba el dictamen votando en contra el Sr. Piñal (D. J.)

Se da cuenta de que la comision de Fomento propone que se aprueben las bases presentadas por el Sr. Diaz Pedraja para las subastas de los servicios provinciales.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que desconoce si dichas bases están en armonía con la legislacion que rige en la materia ó si se oponen á ella.

El Sr. Diaz Pedraja expresa que ha calcado su proposicion en dicha legislacion, por lo que cree que no hay nada que se oponga á ella, aunque no puede afirmarlo en absoluto; pero que puede quedar el dictamen sobre la mesa con objeto de que se estudie más el asunto.

El Sr. Diez Uzurrun, como de la comision de Fomento, hace igual manifestacion.

El Sr. Presidente dice que para resolver con mayor seguridad, debe nombrarse una comision compuesta de tres señores Diputados letrados, que estudien el asunto é informen verbalmente á la Diputacion.

Así se acuerda, designando al efec-

to á los Sres. Abascal, Diez Uzurrun y García de los Rios.

Se da lectura de una proposicion que termina así:

«Con ese fin, y fundados en las breves consideraciones apuntadas, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. que se sirva acordar que los presupuestos para cerramiento de fincas en los proyectos de carreteras que formen los Directores se limiten á lo indispensable para llevarlos á cabo con estacas y alambrado, á semejanza del que se coloca en las propiedades lindantes con las vias férreas.

Salon de sesiones 19 de Noviembre de 1888.—Isidoro Alonso.—Para autorizar la lectura, Joaquín Muñoz.—G. y Goicochea.»

Apoiada por el Sr. Alonso, se toma en consideracion y pasa á la comision de Fomento.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 10 de Enero de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Ordenar, previa declaracion de urgencia, á la nodriza Teresa Ruiz su presentacion en la Inclusa provincial con los expósitos Juana y Teodora y documentos á ellos correspondientes, á fin de formalizar la entrega del caso.

Aprobar, hecha igual declaracion, la cuenta de estancias devengadas durante el mes de Diciembre último en el manicomio de San Baudilio por los dementes de esta provincia en el asilados y pasarla á la Contaduría á los efectos oportunos.

Manifestar por conducto del Alcalde de Bareyo á Vicente Camp, padre de una niña acogida en la Inclusa, esta determinacion con objeto de oír su parecer, debiendo presentarse á recoger la niña expresada, caso de ser contrario á la reclusion acordada.

Ordenar que por Contaduría se practique la liquidacion de alcances en el expediente de apremio contra el Depositario don Adolfo Fernandez Camporredondo para dar cuenta á la Diputacion en la reunion extraordinaria de Febrero próximo.

Participar al Sr. Jefe de la caja de recluta el resultado de los reconocimientos definitivos de varios mozos de observacion del reemplazo de 1888.

Expedir con arreglo á las remitidas por el Sr. Jefe de la zona de Santander, certificaciones de las redenciones verificadas por los mozos del reemplazo de 1887 Pablo Azcúé Uriarte, José Gutierrez Calderon y Ramiro Perez Izaguirre, expresando en la relativa á este último ser excelente de cupo.

Rogar al Sr. Coronel de la zona de Santander disponga lo conveniente á fin de que el mozo Juan Maria Campillo Bedoya sea comprendido en un sorteo supletorio y pueda cubrir su responsabilidad, comunicándole los antecedentes relativos á este mozo.

Imponer al Ayuntamiento de Torrelavega la multa de 50 pesetas, cuya cuarta parte deberá satisfacer el Secretario, por no haber formado en tiempo oportuno expediente de prófugo al mozo B. Homero Gutierrez Perez.

Reclamar por conducto del Sr. Gobernador civil de don Vicente de la Puente Teran, vecino de Valladolid, la carta de pago de la redencion ó depósito para cubrir la responsabilidad de soldado de su sobrino Julio García de la Puente, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Reinosa.

El Vicepresidente, Gonzalez Trevilla.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 11 de Enero de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reclamar del Director de la Escuela de Artes y Oficios las cartas de pago del descuento satisfecho á la Hacienda por los haberes del personal de dicha escuela.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta de estancias devengadas por dementes pobres de esta provincia asilados en el manicomio de Valladolid durante el segundo trimestre de 1888 á 89, importante 3 650 pesetas y pasarla á la Contaduría á los efectos oportunos.

Conceder, hecha igual declaracion, el socorro de 7.50 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos á Eduardo Bermejo, vecino de Santander.

Acoger, previa la misma declaracion, en la casa de Caridad al desvalido y pobre Juan B. lado Abascal, vecino de Piélagos.

Manifestar al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que por su autoridad se participe al Sr. Jefe de la zona militar de Santander las declaraciones de prófugos dictadas por los respectivos Ayuntamientos acerca de los mozos Antonio Gonzalez Herrera y Francisco Sainz Diestro, del de Miengo en el segundo reemplazo de 1885; Isaac Oria y Lara y Manuel Perez Gutierrez, del de Cabezon de la Sal en los reemplazos segundo de 1885 y 1886, y al de la de Santoña las relativas á Emilio Evaristo Avendaño Isiquilla, del Ayuntamiento de Liendo en el reemplazo de 1886, y á Manuel Victor Escalada Liño, del de Castañeda en expresado reemplazo de 1886, rogándole al propio tiempo se sirva participarlo á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos con devolucion de los oportunos expedientes.

El Vicepresidente, Gonzalez Trevilla.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Segun me participa el Administrador subalterno del partido de Villacarriedo, la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico y á los Ayuntamientos de aquel partido se llevará á efecto por el Recaudador en los dias que á continuacion se detallan:

Castañeda, del 3 al 5 de Febrero.
Villafuere, 1 al 5 id.
San Pedro del Romeral, 3 al 5 id.
Luena, 3 al 5 id.
Santiurde de Toranzo, 4 al 6 id.
Puente-Viesgo, 4 al 6 id.
Vega de Pas, 6 al 10 id.

Corvera, 8 al 11 id.
 San Roque, 2 al 3 id.
 Solaya, 4 al 6 id.
 Viharriedo, 7 al 9 id.
 Cayon, 11 al 13 id.
 Saro, 17 al 18 id.
 Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos consignados.
 Santander, 24 Enero 1889.—Dionisio Leon

Segun me participa el Administrador subalterno de Hacienda del partido de Ramales el recaudador de contribuciones de aquella zona ha designado los dias del mes de Febrero que á continuacion se detallan para llevar á efecto la cobranza del tercer trimestre en los Ayuntamientos que tambien se expresan.
 Rasines, los dias 1 al 2
 Ruesga, 5 al 7
 Arredondo, 8 al 9
 Ramales, 10 al 11
 Soba, 12 al 14
 Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos consignados.
 Santander 24 de Enero de 1889.—Dionisio Leon.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico de 1888-89 se cobrarán á domicilio en esta capital desde el dia 1.º de Febrero próximo al 20 inclusive por don Eugenio Lavalle, don Lucio I. Cotoero, don Eusebio Peillon y don Pedro Pacheco; y en los cuatro lugares de Cuento, Monte, Peña-Castillo y San Roman el 24 del mismo mes en los sitios de costumbre.
 Tambien se hará la recaudacion en los demás Ayuntamientos del partido por don Mauricio Obregon, en repetido mes de Febrero y dias que á continuacion se expresan:
 Astillero, los dias 1 y 2
 Villaescusa, 3, 4 y 5.
 Camargo, 7, 8 y 9.
 Santa Cruz de Bzana, 10, 11 y 12.
 Prálagos, 14, 15, 16, 17 y 18
 Santander 25 de Enero de 1889.—El Recaudador, Leopoldo Llorente.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA

DE LAREDO.

ANUNCIO.

En los dias del mes de Febrero próximo que á continuacion se expresan se procederá en los Ayuntamientos de este partido á la recaudacion voluntaria del tercer trimestre por territorial é industrial, situándose el recaudador en los puntos de costumbre.
 Limpías, los dias 1 al 2.
 Ampuero, 3 al 4.
 Liendo, 5 al 6.
 Voto, 7 al 9.
 Laredo, 10 al 12.
 Colindres, 13 al 14.
 Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos consignados.
 Laredo 22 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio San Juan de Santa Cruz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 28 de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el despacho del señor Administrador la venta en subasta pública de los efectos abajo expresados, procedentes de abandono, cuya valoracion es como sigue:

Lote primero.

Venta kilos de botones de pasamanería, cristal, piedra y otras clases, á peseta kilo.	20 »
---	------

Lote segundo.

Diez litros de aguardiente de ginebra, á peseta el litro	10 »
Dos garrafrones vacíos, envase del anterior, á peseta uno.	2 »

Lote tercero.

Doce camisas, de hilo y de algodón, usadas, para hombre y para mujer, á 50 céntimos una.	6 »
Doce chalecos de dril, usados, para hombre á 50 céntimos uno	6 »
Doce pantalones de idem, idem, para idem, á peseta uno.	12 »
Un idem de lana idem, para idem	1 50
Tres chalecos de idem, idem, para idem, á 75 céntimos uno	2 25
Dos levitas de paño, usadas, para idem, á 1'50 céntimos una	3 »
Una sábana de algodón, usada	1 »
Cuatro fundas de algodón, usadas para cabecera, á 25 céntimos una.	1 »
Doce camisetas de punto de algodón, usadas, á 25 céntimos una	3 »
Diez americanas de dril, usadas, á peseta una.	10 »
Ocho calzoncillos de algodón, usados, á 50 céntimos uno.	4 »
Cinco tohallas de algodón, usadas, á 50 céntimos una	2 50
Catorce pares de calcetines de algodón, usados á 20 céntimos par	3 80
Seis pañuelos de algodón, para bolsillo, usados, á 20 céntimos uno.	1 20
Dos mantas de algodón, usadas, para cama, á 1'50 céntimos una	3 »
Una cabecera de miraguana	1 »
Once faldas de percal, usadas, de varias clases y tamaños, á peseta una.	11 »
Diez corbatas de varias clases, usadas á 25 céntimos una	2 50
Varias prendas de vestir muy usadas y rotas algunas	2 »
Siete cofres de varias clases y tamaños, muy usados, en los que están contenidas las anteriores prendas, á 50 cénti-	

mos uno.	3 50
Una tegia torn á co'adera, de zinc, para colar ropas	5 »
Total de la tasacion.	117 25

Lo que se hace público, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.
 Santander 24 de Enero de 1889.—El Administrador, Julian Castedo.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Hago saber; que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador don Genaro Gonzalez Labandero á nombre de don Agustin Cuesta Alonso, residente en la Isla de Cuba, contra los hijos y herederos de don Julian Ruiz de Rebolledo, vecino que fué de Hinojedo, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son por su orden como sigue:

ENCABEZAMIENTO.

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Francisco Muñoz y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de una como demandante D. Agustin Cuesta y Alonso, residente actualmente en la Isla de Cuba y en su nombre el Procurador D. Genaro Gonzalez Labandero, dirigido por el Letrado D. Alfonso Manso, y de otra como demandados D. Joaquin, D. Gabriel, doña Flora, D. Juan Manuel y doña Gertrudis Ruiz de Rebolledo y Barreda y en representacion de esta última su marido D. Marcos Aras Barreda, el primero vecino de Santander y los demás de Torrelavega, doña Serafina Gonzalez, vecina tambien de Santander, en representacion de su hijo menor de edad D. Ramon habido en su matrimonio con D. Higinio Ruiz de Rebolledo y Barreda; doña Laureana Gutierrez, vecina de Lamiña, como representante legal de sus hijos don Ramon, doña Laureana y don Conrado Ruiz de Rebolledo y Gutierrez, habidos en su matrimonio con don Marcos Ruiz de Rebolledo y Barreda; don Ulpiano y don Eduardo Diorrego y Ruiz de Rebolledo, vecina s por su orden de Reinosa y Santander é hijos de doña Modesta Ruiz de Rebolledo, todos en concepto de herederos del finado don Julian Ruiz de Rebolledo y Corral, vecino que fué de Hinojedo; y por su no comparecencia en autos y haber sido declarados rebeldes, los estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil pesetas, intereses vencidos desde cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, á razon de un seis por ciento anual y costas.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo —Que debo condenar y condeno á los demandados don Joaquin, don Gabriel, doña Gertrudis y doña Flora Ruiz de Rebolledo, como herederos de su finado padre don Julian, por su propio derecho, á don Ramon, doña Laureana y don Conrado Ruiz de Rebolledo en representacion de s

finado padre, don Marcos, hijo tambien del don Julian y en nombre de ellos y por su menor edad á su madre doña Laureana Gutierrez; á don Ulpiano y don Eduardo Diorrego y Ruiz de Rebolledo, en representacion de su finada madre doña Modesta, hija del propio don Julian; y á don Ramon Ruiz de Rebolledo y Gonzalez, en representacion de su padre don Higinio, hijo de repetido don Julian, y representado aquel por su madre doña Delfina Gonzalez; á que en el término de quinto dia satisfagan á do. Agustin Cuesta y Alonso la cantidad de tres mil pesetas é intereses á razon del seis por ciento anual desde el dia cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, hasta que se verifique el pago de aquella cantidad con imposicion de costas; notifiquese esta sentencia insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial, mediante la rebeldía de los demandados, á no ser que la parte actora solicite que se haga la notificacion personalmente Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.
 Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.
 A instancia del mismo Procurador don Genaro Gonzalez Labandero se dictó auto en aclaracion de expresada sentencia, siendo la parte dispositiva del mismo del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO.

Su señoría por ante mí el Escribano dijo: que deba declarar y declaraba que condenándose en la sentencia á los demandados al pago de la cantidad íntegra que adeudaba el causante comun don Julian Ruiz de Rebolledo y Corral y habiendo heredado aquellos en la misma proporcion, que á este, al coheredero don Juan Manuel Ruiz de Rebolledo y Barreda que ha fallecido durante la sustanciacion del pleito, se sobreentiende que han sido condenados tambien como herederos del último y en la porcion que esta representaba al entablarse la demanda, en la deuda principal, intereses y costas, en cuyo sentido debe entenderse aclarada la sentencia de que trata. Así por este auto lo acordó y firma el Sr. don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Torrelavega á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, doy fe.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Manuel F. Rubin.
 Los particulares insertos están conformes con sus originales, obrantes en la demanda al principio citada.
 Y para que tenga lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Torrelavega á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Alonso, Lope de Vega, 4.